

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### JUNTA HARINO-PANADERA

#### Circular núm. 21

Vencidas las dificultades que originaron la rebaja transitoria en la ración de pan, a partir del día 16, queda restablecida la ración normal de 80, 120 y 200 gramos, para la 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría, respectivamente, en toda la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 14 de Julio de 1941.

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### AVISO

Con el fin de dar solución legal al problema que se plantea a los agricultores de la provincia al tener que molturar las primeras partidas de trigo de la nueva cosecha para hacer frente a las necesidades de los obreros agrícolas empleados en la recolección sin poder todavía disponer de las cartillas de maquila o fábrica para el año agrícola 1941-42, esta Jefatura facilitará guías colectivas a los Ayuntamientos que lo soliciten con anterioridad al día primero de Agosto para entregar el trigo que respalden dichas guías en la cabecera de la Jefatura de Almacén más próxima, en donde se les facilitará los vales de harina y subproductos correspondientes.

La solicitud expresará:

A. Fábrica o fábricas en que se desea realizar la molturación. En caso de que se trate de más de una fábrica, se expresará la cantidad que a cada una ha de llevarse.

B. Relación nominal de los propietarios de gra

nos, con expresión de la cantidad que cada uno aporta y número de obreros fijos y eventuales que emplea en la recolección.

Las cantidades de grano nuevo de que cada agricultor disponga al amparo de estas guías colectivas, se incluirá al tiempo de prestar la declaración C-1 (segundo tiempo), tanto en el total de cosecha obtenida como en la columna correspondiente a «productos reservados para el consumo en la casa y en las explotaciones cuando se trate de lo consumido por la familia del productor u obreros fijos» y en la «para pagos de rentas o iguales» si es consumido por obreros eventuales.

Téngase en cuenta que las cantidades solicitadas por cada agricultor, deben ser las indispensables para hacer frente a las necesidades que pueda tener durante la recolección exclusivamente.

Las Autoridades Municipales cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto se establece en los párrafos precedentes y dé la máxima difusión del presente Aviso.

Guadalajara 15 de Julio de 1941.—El Jefe provincial.

### JUNTA HARINO-PANADERA

Habiendo observado esta Junta Harino Panadera que las peticiones para ración de los obreros que han de emplearse en las faenas de recolección son en muchos casos notoriamente exageradas, a partir de este momento queda suprimida la mencionada ración suplementaria de pan para segadores y anulada la Circular núm. 19 que regulaba las peticiones.

En su lugar, y sustituyéndole, queda en vigor el Aviso de esta misma fecha, publicado por el Servicio Nacional del Trigo en este mismo «Boletín», cuidando todas las Alcaldías de su más exacto cumplimiento.

Las Alcaldías que a la publicación de la presente hayan extraído el cupo concedido para segadores, lo depositarán y conservarán en la Alcaldía correspondiente, quedando a la disposición de esta Junta, que lo efectuará con deducción de las cantidades consumidas, según el número de días transcurrido desde su concesión a la publicación de esta orden.

Guadalajara 15 de Julio de 1941.

El Gobernador-Presidente,

**Manuel Véglison Jornet.**

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se declara disuelta la Junta Liquidadora de Débitos y Créditos de Corporaciones Locales con el Estado y quedando atribuida a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda la tramitación y resolución de los expedientes que a aquélla competían

Son varios los Ayuntamientos nacionales que, a amparo del Real Decreto de doce de abril de mil novecientos veinticuatro, celebraron Conciertos con la Hacienda pública para saldar sus descubiertos, previa la obligación de consignar en sus Presupuestos la cifra que anualmente se comprometían a ingresar en el Tesoro público hasta la total amortización de la Deuda reconocida, pues, en otro caso, dichos Presupuestos municipales no podían ser aprobados por las Delegaciones de Hacienda respectivas.

En general, así se ha venido efectuando, siendo muchas las Corporaciones que ya han saldado sus atrasos. Pero otras, con motivo de la absoluta desorganización a que se llegó en todos los aspectos de la vida española durante la oprobiosa dominación marxista, dejaron de cumplir ésta, como otras muchas obligaciones, por la ruina en que las Haciendas locales se vieron sumidas. Desconcierto y ruina cuyas consecuencias no han podido ni pueden por menos de dejarse sentir en esta época de postguerra porque atraviesa la Nación.

Y es por ello por lo que las citadas Corporaciones de Derecho público se vienen dirigiendo al Ministerio de Hacienda en solicitud, unas, de prórroga al plazo convenido en los Conciertos celebrados para el saldo de sus descubiertos, y otras, llegando a la petición de la condonación total de los mismos.

En cuanto a estas últimas, no cabe en modo alguno la posibilidad de acceder a tan extemporánea demanda. No así respecto de las primeras, o sea las que solicitan prórroga; pues si bien en cumplimiento estricto del texto legal en vigor, los acuerdos de la Junta de Créditos y Débitos que dieron origen a los Conciertos celebrados bilateralmente entre la Hacienda pública y las Diputaciones y Ayuntamientos causan estado en la vía gubernativa y sólo cabe contra ellos el recurso contencioso-administrativo, no debe dejarse de tener en cuenta que, cuando se dictó el Decreto de doce de abril de mil novecientos veinticuatro, no pudo preverse la anormalidad en que años después llegarían a encontrarse tanto el Estado como sus Organismos privados, por consecuencia de la guerra civil que a lo largo de treinta y dos meses conmovió y desarticuló la vida en todos sus aspectos.

Por otra parte, parece llegado el momento de la disolución de aquella Junta, de hecho paralizada en su actuación desde hace más de nueve años, o sea desde el nueve de enero de mil novecientos treinta y dos, fecha en que celebró su última sesión, habiendo corrido a cargo de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, desde entonces, la resolución de cuantas incidencias han surgido de los acuerdos adoptados por la misma, sin lesión para los intereses provinciales y municipales ni la menor protesta por parte de las Corporaciones interesadas.

Así, pues, y por analogía con lo acordado en casos análogos, en los cuales por el Ministerio de Hacienda se han concedido diversas moratorias para que los contribuyentes puedan cubrir, sin los recargos establecidos, atenciones no satisfechas dentro de los plazos legalmente señalados para ello, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se declara disuelta la Junta

Liquidadora de Débitos y Créditos de Corporaciones Locales con el Estado, creada por el artículo séptimo del Real Decreto de doce de abril de mil novecientos veinticuatro, quedando atribuida a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes que a aquélla competían.

Artículo segundo. Se consideran prorrogados los conciertos, tanto voluntarios como los practicados de oficio, que tengan celebrados las Corporaciones locales para el pago de sus descubiertos con la Hacienda pública, en igual número de anualidades que hayan dejado de efectuar los ingresos de las sumas a que estuviesen obligados dentro del período de tiempo comprendido entre el primero de enero de mil novecientos treinta y seis a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo tercero. Los Delegados de Hacienda de las provincias procederán a la aprobación de los Presupuestos municipales de los Ayuntamientos que se encuentren en el caso anterior, si aún no lo hubiesen efectuado, ateniéndose al cumplimiento del artículo octavo del Real Decreto de doce de abril de mil novecientos veinticuatro.

Artículo cuarto. Quedan en suspenso los procedimientos de apremio que por las Delegaciones de Hacienda de las provincias se hubiesen incoado contra las Corporaciones locales que se hallen en el caso anteriormente previsto.

Artículo quinto. Se declaran subsistentes y en pleno vigor los demás preceptos del Decreto de doce de abril de mil novecientos veinticuatro, que no se opongan a lo que en el presente se dispone.

Dado en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

## Caja Nacional de Subsidios Familiares

### Préstamos de Nupcialidad

#### ANUNCIO DE CONCURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero y en la Orden ministerial de 7 de Marzo último, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca concurso para la concesión de préstamos de nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Guadalajara que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Septiembre de 1941, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

Cinco de 2.500 pesetas. Para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios Familiares.

Tres de 5.000 pesetas. Para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Las cantidades excedentes de un grupo se destinarán a incrementar los préstamos del otro grupo.

2.<sup>a</sup> Los requisitos que se requieren para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.  
b) Que a la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 6.000 pesetas.

(Sigue a la plana 4)

Anunciando para su provisión en propiedad las Inspecciones Farmacéuticas Municipales vacantes antes de 18 de Julio de 1936.

Provincia	Partido	Causa de la vacante	Categoría	Dotación Pesetas	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Familias de la Beneficencia	Censo de población
Baleares	Campanet	Excedencia	2. <sup>a</sup>	2.200	Campanet y Búger	12	4.338
Idem	Formentera	Renuncia	3. <sup>a</sup>	1.980	Formentera	56	2.816
Idem	Puigpuñet	No haberse provisto nunca	4. <sup>a</sup>	1.100	Puigpuñet	25	1.724
Idem	Valldemosa	Renuncia	4. <sup>a</sup>	1.100	Valldemosa	42	1.817
Jaén	Jaén (3 vacantes)	—	1. <sup>a</sup>	2.750	Jaén, Fuerte del Rey y Guardia de Jaén	4.000	37.624
Barcelona	Moncada y Reixach	Abandono	1. <sup>a</sup>	2.750	Moncada y Reixach	80	5.876
Cáceres	Aldea del Cano	Defunción	3. <sup>a</sup>	1.650	Aldea del Cano y Casas de Don Antonio	102	2.935
Idem	Galisteo	Renuncia	4. <sup>a</sup>	1.100	Galisteo y Aldehuela de Jerte	70	1.299
Idem	Hoyos	Defunción	4. <sup>a</sup>	1.100	Hoyos	88	1.652
Idem	Membrío	Renuncia	4. <sup>a</sup>	1.650	Membrío	100	2.349
Idem	Moraleja	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Moraleja y Huélaga	150	2.122
Idem	Navaconejo	No haberse provisto nunca	4. <sup>a</sup>	1.100	Navaconejo	50	1.507
Idem	Pasarón	Defunción	2. <sup>a</sup>	2.200	Pasarón, Arroyo Molinos de la Vega, Barrado, Garguera y Tejada de Tiétar	94	4.829
Idem	Piornal	No haberse provisto nunca	2. <sup>a</sup>	2.200	Piornal, Cabrero, Casas de Castañar y Valdastillas	105	3.760
Idem	Riolobos	Defunción	4. <sup>a</sup>	1.100	Riolobos	59	1.456
Idem	Talavera la Vieja	Renuncia	4. <sup>a</sup>	1.100	Talavera la Vieja	46	1.301
Oviedo	Allende	No haberse provisto nunca	1. <sup>a</sup>	2.750	Allende	—	8.928
Idem	Avilés (3 vacantes)	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Avilés, Corvera de Asturias e Illas	—	19.814
Idem	Cangas de Onís (2 vacantes)	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Cangas de Onís, Amieva y Ponga	—	15.912
Idem	Caso	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Caso y Sobrescopio	—	7.745
Idem	Castropol	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Castropol	—	8.012
Idem	Colunga	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Colunga y Caravia	—	9.186
Idem	Cudillero	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Cudillero	—	11.042
Idem	Grado (3 vacantes)	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Grado, Yermes y Tabeza	—	19.999
Idem	Gradas de Salime	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Gradas de Salime y Pesoz	—	5.231
Idem	Langreo (2 vac.)	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Langreo	—	34.486
Idem	Laviana	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Laviana	—	10.462
Idem	Lena (2 vacantes)	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Lena	—	12.911
Idem	Luarca (3 vacantes)	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Luarca	—	26.215
Idem	Mieres (6 vacantes)	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Mieres	—	45.000
Idem	Navia	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Navia y Coaña	—	11.865

Oviedo.....	Parres.....	No haberse provisto	1. <sup>a</sup>	1.750	Parrés.....	9.038
Idem.....	Pravia.....	nunca.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Pravia.....	9.876
Idem.....	Ribadesella.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Ribadesella.....	9.176
Idem.....	Siero (4 vacantes).....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Siero y Sariego.....	27.243
Idem.....	Vegadeo.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Vegadeo y San Tirso.....	8.193
Idem.....	Villaviciosa.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Villaviciosa.....	22.354
Soria.....	Recuerda.....	Defunción.....	4*	1.100	Recuerda, Gormaz, Perera, Quintanar de Gormaz y Vildé.....	1.366

Estas vacantes serán provistas por concurso de méritos y con arreglo a las condiciones fijadas en la Circular de la Dirección General de Sanidad de 4 de abril último.  
 Madrid, 23 de junio de 1941.—El Director General, José A. Palanca.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.  
 3.<sup>a</sup> Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y la C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Miguel Fluiter, 30, hasta el día último antes de las trece horas.  
 4.<sup>a</sup> En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:  
 a) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.  
 b) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.  
 c) Los que amparen en su hogar hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.  
 d) Los que perciban menor salario.  
 5.<sup>a</sup> Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.  
 6.<sup>a</sup> El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.  
 Guadalajara 3 de Julio de 1941.—El Delegado Provincial. 3314

JUZGADOS MILITARES DE PASTRANA-SACEDON, BRIHUEGA Y CIFUENTES

= Requisitoria =

Por la presente se cita y emplaza a Emilia Alcolea Cercadillo, natural de Peralveche (Guadalajara), y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, a fin de que comparezca ante este Juzgado militar, sito en la plaza del Marqués de Villamejor, número 2, de esta Ciudad, dentro del término de quince días, a fin de recibirla declaración, procesarla e indagarla a resultas del P. S. O., número 1434-41, que contra la misma instruyo; bajo apercibimiento de que, caso de no comparecer en el término señalado, será declarada rebelde.  
 Guadalajara 10 de Julio de 1941.—El Juez militar, Demetrio Sáez Romero. 3309

**Férdida**

de un perro lobo, joven, hocico negro, collar plateado, atiende por «Bobi», entre las carreteras Cívica a Valderrebollo, Masegoso a la general a Guadalajara, propiedad de Marcelino Ortiz, Jáudenes, 74, GUADALAJARA; gratificará su devolución. 3-1

**¡Secretarios de Ayuntamiento!**

Cuentas municipales, repartimientos de todas clases y demás documentos administrativos tanto oficiales como particulares se confeccionan; PLAZA MORENO (Diputación), 9, 2.º—Guadalajara. 2-1